

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7993

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 220 KV., desde el apoyo número 89 de la línea a 220 KV. «Santiponce-La Lancha», hasta la subestación «Guillena», en Guillena (Sevilla), por Decreto del Ministerio de Industria y Energía 392/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», se comunica a los propietarios de las fincas afectadas, que después se hacen mención, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de octubre de

1954; del artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), el próximo día 19 de abril, a la hora que se indica en la siguiente relación, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejale delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos el poste para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de España, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Sevilla, 14 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—1.534-13.

RELACION QUE SE CITA

Propietarios y domicilio	Cultivo	Número de postes	Longitud de la línea que causa servidumbre Metros	Hora
Don Abilio Diosdado Pereira, doña Dolores Bocado Juan, doña Ana, doña Dolores y don José María Diosdado Bocado.—General Franco, 46. Villaverde del Río (Sevilla) ...	Naranjos	0,5	73	10,00
Don Rafael Romero Magro.—José Antonio Primo de Rivera, número 34. Villaverde del Río (Sevilla)	Labor y naranjos ...	0,5	106	12,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7994

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1978 por la que se declara la instalación de la industria de sala de despiece de carnes, fábrica de embutidos y salazones cárnicas del Grupo Sindical de Colonización número 17.358 en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 18 de enero de 1979, página 1123, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... Grupo Sindical de Colonización número 11.358 ...», debe decir: «... Grupo Sindical de Colonización número 17.358 ...».

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 libras italianas	8,210	8,251
1 florín holandés	34,249	34,484
1 corona sueca	15,787	15,863
1 corona danesa	13,287	13,343
1 corona noruega	13,500	13,578
1 marco finlandés	17,307	17,416
100 chelines austriacos	503,197	508,808
100 escudos portugueses	143,411	144,554
100 yens japoneses	33,237	33,443

MINISTERIO DE ECONOMIA

7995

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,938	69,198
1 dólar canadiense	59,083	59,375
1 franco francés	16,055	16,134
1 libra esterlina	139,820	140,624
1 franco suizo	40,824	41,201
100 francos belgas	233,703	235,383
1 marco alemán	36,984	37,203

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

7996

REAL DECRETO 529/1979, de 2 de febrero, por el que se declaran conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, las ruinas romanas de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Las ruinas romanas de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona), se hallan situadas junto al Mediterráneo, en una suave colina en forma de anfiteatro natural.

La excavación de estas ruinas romanas ha proporcionado abundantes restos arquitectónicos, escultóricos, cerámicos y utensilios, cuyo material arqueológico, por sí solo, da idea de su enorme importancia y riqueza arqueológica, lo que contribuye al afán de que sean protegidas por el Estado contra el peligro de su deterioro, que afectaría a la conservación de tan notables vestigios del mundo romano, mediante la oportuna declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, las ruinas romanas de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7997

REAL DECRETO 530/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, con carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo, de Santander.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, con carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo de Santander conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera en el barrio de Pronillo, en Santander.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7998

REAL DECRETO 531/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, 14, en Granada.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, catorce, en Granada, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa Morisca, sita en la calle de San Miguel Bajo, catorce, en Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

7999

REAL DECRETO 532/1979, de 2 de febrero, por el que se modifica el Decreto 157/1970, de 15 de enero, por el que se declararon monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término de Lodosa (Navarra).

En el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de quince de enero, que declaró monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término municipal de Lodosa (Navarra), se ha advertido alguna inexactitud histórica y de ubicación local y provincial del monumento.

Se ha instruido el preceptivo expediente, en el que han emitido informes la Comisión Provincial de Monumentos de Logroño y la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos. Se ha efectuado, y recogido, en acta de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el deslinde y replanteo de límites de los términos municipales de Sesma (Navarra), Lodosa (Navarra) y Alcanadre (Logroño), en el que se ha podido constatar que el acueducto romano denominado de Calahorra queda dentro del término municipal de Alcanadre (Logroño), correspondiendo por mitad a las provincias de Navarra y Logroño el estribo de las ruinas de dicho acueducto, situadas en la parte derecha del río Ebro.

A la vista de las anteriores actuaciones, se estima procedente realizar la correspondiente rectificación del Decreto citado, ajustándolo a las precisas circunstancias históricas y realidad geográfica del monumento, accediendo así, también, a la solicitud que a estos efectos tiene formulada la excelentísima Diputación Provincial de Logroño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de quince de enero, cuya parte dispositiva quedará redactada de la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en el término de Alcanadre (Logroño), así como las que se hallan a la derecha del río Ebro en las provincias de Logroño y Navarra.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.»

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

8000

REAL DECRETO 533/1979, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Monasterio de Santa Clara en Calabazanos (Palencia).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Clara, en Calabazanos (Palencia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa Clara, en Calabazanos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,